



# CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Federación Estatal de Transportes y Comunicaciones

Sector Federal de Telemarketing - Secretariado Permanente

C\ Alenza 13, 5ª Planta- Teléfonos: 91 554 77 02 – [sector@cgt-telemarketing.es](mailto:sector@cgt-telemarketing.es)

---

## A LA COMISIÓN PARITARIA

Rocío Camacho Garrido, con DNI 70078774M, en representación del Sector Federal del Telemarketing de la Confederación General del Trabajo (CGT) y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Alenza 13 bajo, 28003 de Madrid, con correo electrónico [sector@cgt-telemarketing.es](mailto:sector@cgt-telemarketing.es) , actuando en su nombre y representación, ante la Comisión Paritaria comparezco y como mejor proceda en derecho,

### DIGO:

Que por medio del presente escrito en virtud de lo establecido en el art 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, vengo a instar la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo al planteamiento de Conflicto Colectivo, en relación a los derechos y obligaciones que derivan del artículo 30 del del Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de Contact center (BOE 09 de junio del 2023).

### HECHOS:

**PRIMERO.** - Que, mediante resolución de 30 de mayo del 2023 de la Dirección General de Empleo, se dispuso la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de ámbito Estatal del sector de Contact Center (antes telemarketing).

**SEGUNDO.** – Que, según el convenio, en su artículo 30. 1.b existen “(...) ***tres días naturales*** en caso de accidente, enfermedad grave sin hospitalización u hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán disfrutados de forma continuada dentro de los diez días naturales, contados a partir del primer día laborable para la persona trabajadora en que se produzca el hecho causante, inclusive (...)”.

**TERCERO.** – Que el art. 127.3 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, modificó el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.3.b que ahora indica:

*“(…) 3. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:*

*(…)*

*b) **Cinco días** por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. (…)”*

**CUARTO.** – La controversia en este asunto se centra en establecer como prevalece el Estatuto de los Trabajadores en este permiso. Sin duda alguna según el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores las disposiciones legales están por encima de los convenios colectivos y por tanto el permiso pasa a ser de 5 días en lugar de los tres que establecía el convenio colectivo. Sin embargo la forma de disfrute no está regulada en el Estatuto de los Trabajadores para este permiso y sí en el convenio colectivo referenciado.

**QUINTO.** – Que algunas empresas le ponen pegas a la forma de disfrute, impidiendo que se disfruten los 5 días que marca el Estatuto de los Trabajadores de la forma que establece el convenio: *“(…) que serán disfrutados de forma continuada dentro de los diez días naturales, contados a partir del primer día laborable para la persona trabajadora en que se produzca el hecho causante, inclusive (…)”*.

## **Por todo lo expuesto:**

SOLICITO A LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONTACT CENTER que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por interpuesto el mismo y cumplido el trámite a los efectos de lo establecido en el convenio de aplicación y en el artículo 91.3 del Estatuto de los Trabajadores previo a la interposición de Demanda por Conflicto Colectivo a lo regulado en el artículo 30.1.b del vigente Convenio Colectivo proceda a deliberar y a resolver sobre:

- ¿Los 5 días que establece el ET tras la reforma precitada se deben disfrutar de la forma que establece el artículo 30 1. b?
- En caso negativo ¿Cuál es la forma del disfrute de este permiso a partir de esta reforma?

En Madrid, a martes 4 de julio de 2023

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Rocio', with several loops and flourishes.

**Rocío Camacho Garrido**  
**Sector Federal de Telemarketing de CGT**